



## INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS

En sesión realizada el día 15 de agosto de 2024 con la presencia de Sra. María Lusmila Lema Marcatoma en su calidad de Presidente de la Comisión de Calificación y Ascensos con voto dirimente; TCrnl. (B) Hugo Arellano Mora – Jefe del Cuerpo de Bomberos de Alausí en su calidad de Autoridad del nivel directivo del personal de carrera del Cuerpo de Bomberos de Alausí; Ing. Natalia Orozco en su calidad de servidora del Cuerpo de Bomberos de Alausí; Dr. Fernando Díaz en su calidad de secretario, se procede a realizar el informe de la Comisión de Calificación y Ascensos en el CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO PROMOCIÓN DE BOMBERO 1 (BOMBERO A CABO) Y PROMOCIÓN DE BOMBERO 2 (SARGENTO A SUBOFICIAL), ASCENSO DE BOMBERO 1 (CABO) A BOMBERO 2 (SARGENTO) Y ASCENSO DE BOMBERO 4 (TENIENTE) A SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN (CAPITÁN) DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAUŚÍ.

### 1. ANTECEDENTES. -

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) establece que los Cuerpos de Bomberos es una entidad complementaria de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y como tal, tienen una carrera profesional bajo un régimen jurídico especial. En este sentido, la carrera profesional constituye un sistema, mediante el cual, se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores de los Cuerpos de Bomberos, para el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano.

Dentro de la carrera profesional de los Cuerpos de Bomberos, la capacitación, formación y especialización es un eje transversal y fundamental para la evaluación de desempeño y un requisito indispensable para los ascensos de los servidores de los Cuerpos de Bomberos.

El primer ascenso de los servidores del Cuerpo de Bomberos de Alausí, bajo el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, corresponde a los grados de Bombero 1 (Bombero a Cabo); de Bombero 1 (Cabo) a Bombero 2 (Sargento); Bombero 2 (Sargento a Suboficial); Bombero 4 (Teniente) a Subinspector de Estación (Capitán).

Mediante INFORME DE NECESIDAD PARA LA CREACIÓN DE LAS VACANTES ORGANICAS Y POSTERIOR ASCENSO MEDIANTE CONCURSO DE MERITO Y OPOSICIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAUŚÍ de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por el Tnte. (B) Franklin Cazorla S - SUBJEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAUŚÍ, establece: *“se ha determinado que la necesidad y el requerimiento mínimo para la creación de las vacantes orgánicas del personal operativo bomberil; y, con la finalidad de conformar la pirámide de mando institucional, se solicita la autorización correspondiente para dar trámite a la aprobación de vacantes orgánicas y proceso de promoción y ascensos correspondientes, mismas que cubrirán los requerimientos mínimos de personal operativo para el correcto funcionamiento de las dos compañías”*.





A través de Certificación Presupuestaria No. CBA-DC-CP-014-2024 de fecha 07 de junio de 2024, suscrito por la Ing. Gabriela Yáñez – Contadora del CBA, indica: “*Que existe la Disponibilidad Presupuestaria y los recursos necesarios dentro de la Planificación de TT HH y programación Presupuestaria del ejercicio 2024 para efectuar el proceso de CREACIÓN DE VACANTES ORGÁNICAS PARA EL ASCENSO MEDIANTE CONCURSO DE MERITO Y OPOSICIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAU SÍ; El egreso respectivo se aplica con cargo a la Partida Presupuestaria N° 510105, más beneficios de Ley; vigente para el año 2024 aprobada por los Organismos Superiores*”

Mediante Memorándum No. DJ-CBA-083-2024 de fecha 07 de junio de 2024, suscrito por el TCrnl. (B) Hugo Arellano Mora – Jefe del CBA, indica: “*por tal razón me es oportuno AUTORIZAR la CREACIÓN DE VACANTES ORGÁNICAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAU SÍ Y POSTERIOR ASCENSO MEDIANTE CONCURSO DE MERITO Y OPOSICIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAU SÍ*”.

En Informe Técnico No. UATH-CBA-2024-002 de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por la Psc. Org. Jeimmy López – Responsable de Talento Humano, en su parte pertinente indica: “*La Unidad de Talento Humano del CUERPO DE BOMBEROS DE ALAU SÍ, una vez que cuenta con el informe de creación de vacantes orgánicas suscrito por el SUBJEFE; así como se cuenta con la disponibilidad presupuestaria debidamente certificada por el DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO; al encontrarnos amparados y enmarcados dentro de la normativa legal vigente; esta Unidad presenta el informe de viabilidad correspondiente para su autorización y posterior inicio del proceso de ascensos para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Cuerpo de Bomberos de Alausí según detalle:*

<b>GRADOS HOMOLOGADOS</b>	<b>N° DE PERSONAL</b>
Bombero 1 (Bombero a Cabo)	1
Bombero 1 a Bombero 2	1
Bombero 2 (Sargento a Sub Oficial)	1
Bombero 2 a Bombero 3	-
Bombero 3 a Bombero 4	-
Bombero 4 a Subinspector de Estación	1
<b>TOTAL DE VACANTES ORGANICAS:</b>	<b>4</b>

A través de Resolución Administrativa No. CBA-RG-005-2024 de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el TCrnl. (B) Hugo Arellano Mora – Jefe del CBA, resuelve:





**Artículo 1.- CREAR** las vacantes orgánicas para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Alausí, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>GRADOS HOMOLOGADOS</b>	<b>Nº DE PERSONAL</b>
Bombero 1 (Bombero a Cabo)	1
Bombero 1 a Bombero 2	1
Bombero 2 (Sargento a Sub Oficial)	1
Bombero 4 a Subinspector de Estación	1
<b>TOTAL DE VACANTES ORGANICAS:</b>	<b>4</b>

**Artículo 2.- AUTORIZAR** el inicio de proceso de ascensos para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Alausí, de acuerdo a lo estipulado en la normativa legal vigente.

## **2. BASE LEGAL**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.





El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

## **CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO CAPÍTULO TERCERO ASCENSO**

Artículo 226.- Ascenso. - El ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Artículo 227.- Requisitos para el Ascenso. - El ascenso de las y los servidores de las entidades previstas en este Libro se realizará a través de concurso de méritos y oposición, cuando exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Encontrarse en funciones;

Presentar la declaración patrimonial juramentada;

Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente;

Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y,

cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado;

Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación requeridos para el grado; y,  
No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta. El procedimiento para la evaluación de estos requisitos se establecerá en el reglamento que para el efecto emita el ente rector nacional de cada materia o el ente rector local según corresponda; para lo cual se observarán las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.

Artículo 228.- Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Artículo 229.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos,





quienes actuarán en calidad de presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente; La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,  
La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Artículo 230.- Proceso de Ascenso. - Las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo.  
Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

Artículo 231.- Reglamentación para el ascenso. - Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.

Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.  
Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Art. 275.- Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente





rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 276.- Funciones. - Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:  
Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

## **RESOLUCIÓN Nro. SGR-017-2023**

### **CAPÍTULO IV**

### **REESTRUCTURACIÓN DE LA CARRERA DE PERSONAL**

Art. 13.- Años de permanencia en los grados. - Con la finalidad de determinar los años de permanencia en la nueva estructura de grados bomberiles, se establece el siguiente cuadro: Cuadro No. 4 Permanencia de los Grados en la Carrera

De acuerdo con las competencias del Ministerio de Trabajo, corresponderá a este rector de los recursos humanos, emitir la homologación de perfiles y salarios de los Cuerpos de Bomberos, escalas de remuneraciones mensuales unificadas; y; demás disposiciones pertinentes. Respecto a las circunstancias del cargo que son Titular, Subrogante y Encargado, se respetará lo previsto en los artículos 8, 13, 14 y 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Jefe de Bomberos o quien realice sus funciones, cuando cumpliera el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su Grado Homologado dentro de la carrera bomberil, con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

El cumplir con la función de Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos no implica el ascenso al Grado de Jefe de Bomberos. Para los ascensos, se debe cumplir con lo mencionado en el TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO TERCERO ASCENSOS del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. El Subjefe de Bomberos o quien realice sus funciones, será escogido de la misma institución bomberil por la Máxima Autoridad. Cuando cumpliera el Sub Jefe de Bomberos el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su Grado Homologado dentro de la carrera bomberil de igual manera con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.





## CAPÍTULO VI CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN

Art. 22.- El ascenso. - El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el perfil del puesto y a través del concurso definido institucionalmente. Los procesos de ascensos se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa correspondiente, en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, mismas que serán autorizadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos.

El tiempo de permanencia en el grado no constituye el único elemento requerido para el ascenso, ya que, con el fin de estructurar la pirámide de mando, el ascenso se efectúa además tomando en cuenta las competencias, el cumplimiento del perfil, aspectos físicos, académicos; y, en especial las necesidades orgánicas que justifiquen crear las vacantes acordes a la realidad institucional.

En caso de que un bombero remunerado cumpla con todos los requisitos establecidos para un ascenso, apruebe el curso previamente justificado; y, cuente con el tiempo de permanencia en el grado, podrá ascender al grado inmediato superior siempre que se cuente con las vacantes orgánicas justificadas de acuerdo a la realidad y estructura del Cuerpo de Bomberos. Conforme a lo establecido en el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores que cumplan los requisitos establecidos para ascender, serán parte del proceso de ascenso a través del concurso de méritos y oposición establecido para el efecto.

Es importante indicar que los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos mínimos para los ascensos de los Bomberos para cada grado, y que serán incluidos en los perfiles correspondientes:

Cuadro No. 7 Requisitos Mínimos para los Ascensos

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASCENSOS				
NIVEL	ROL	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ASCENSO	
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1	BACHILLER CURSO DE FORMACIÓN DE BOMBEROS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
		BOMBERO 2	TÍTULO DE TERCER NIVEL O TÉCNICO, EN LA TECNOLOGÍA SUPERIOR DE CONTROL DE INCENDIOS Y OPERACIONES DE RESCATE	
		BOMBERO 3	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO	
		BOMBERO 4	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO	
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO	
	DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
		CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS	FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
JEFE DE	FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO			





Art. 23.- Concurso de méritos y oposición. - Es el proceso por el cual la Comisión de Calificaciones y Ascensos convoca a los servidores del Cuerpo de Bomberos, para ser parte de los concursos de méritos y oposición al ascenso del grado inmediatamente superior, siempre y cuando existan vacantes orgánicas para el efecto, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Forma parte del concurso de méritos y oposición, el curso de ascenso, el cumplimiento del perfil del puesto, los cursos de especialización TITULO DE TERCER NIVEL, TECNICO O SUPERIOR O TITULO DE TERCER NIVEL, TECNICO O SUPERIOR O TECNOLOGICO SUPERIOR EN CARRERA AFINES A LA TECNOLOGICO SUPERIOR EN CARRERA AFINES A LA PREVENCIÓN, PROTECCION,PREVENCIÓN, PROTECCION, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESCATE, SALVAMENTO, Y ATENCIÓN INCENDIOS, RESCATE, SALVAMENTO, Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y RESPUESTA ANTE DESASTRES Y PREHOSPITALARIA Y RESPUESTA ANTE DESASTRES Y EMERGENCIAS determinados para el grado, el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, evaluación de desempeño, antigüedad y examen de evaluación técnica.

Art. 24.- Fases previas al concurso de méritos y oposición.- Previo al inicio del concurso de méritos y oposición para ascenso, se requiere como insumo habilitante el informe motivado emitido por la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, en el cual se adjuntará el análisis de la necesidad orgánica para la creación de las vacantes, aprobación de la máxima autoridad, quien pondrá en conocimiento de la Comisión de Calificación y Ascensos tal como lo establece el artículo 288 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; como paso previo a la autorización de inicio de dichos procesos y a la definición de los distintos parámetros de evaluación (académica, física, psicométrica y de confianza que se contemplen para dicho concurso, el cronograma con las fechas de realización de cada una de las etapas del concurso de méritos y oposición y su duración).

Art. 25.- Procedimiento para el curso de ascenso. - Los cursos de ascenso contemplan las materias que permitan, conforme a los perfiles, adquirir las competencias necesarias para el siguiente nivel operativo.

El curso de transición para ascensos tendrá una duración de al menos 3 meses; y, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Inscripción;
3. Revisión de requisitos generales:
  - a. Mérito, capacidades físicas y académicas en el grado, revisión de expedientes y vida laboral;
  - b. Examen médico, pruebas físicas, académicas, psicométricas;
  - c. Curso o su equivalente;
  4. Evaluación y resultados; y,
  5. Selección.

Las fases de este proceso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Unidad de Talento Humano de cada Cuerpo de Bomberos.





Art. 26.- Convocatoria. - La Unidad de Talento Humano emitirá una circular por medio electrónico y escrito a todo el personal con la convocatoria del inicio del curso de ascenso. La convocatoria contendrá lo siguiente:

- 1) El grado por publicar para postularse;
- 2) Requisitos generales que deben cumplirse; y,
- 3) Requisitos específicos del puesto de acuerdo con el Manual de Perfiles por Competencias Institucionales.

Art. 27.- Calificación. - Los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

1. Méritos: que corresponde a la calificación de pruebas físicas y pruebas académicas del grado en curso, revisión del expediente y vida laboral;
2. Admisión: que corresponde a los resultados de pruebas físicas, académicas, exámenes médicos, pruebas psicométricas;
3. Curso: que corresponde al resultado de la evaluación del ascenso;
4. Mérito adicional: que incluye la condecoración al mérito profesional, condecoración a la primera antigüedad, y el haber participado como instructor en al menos dos procesos de formación.

a. Verificación del Mérito: La verificación del mérito consiste en la revisión de cumplimiento del perfil que consta en el Manual de Puestos y/o Perfiles Institucionales y es de obligatorio cumplimiento, lo cual permite a los aspirantes acceder al grado inmediato superior.

Una vez finalizado el plazo de postulación, la Unidad de Talento Humano, verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a la máxima autoridad para su respectiva publicación.

- b. Admisión (Oposición): Es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencia que ostentan las y los postulantes, a través de las pruebas de confianza, académicas, test psicométricos, físicas, médicas y la entrevista personal:
1. Pruebas Académicas. - Es el promedio de los procesos de evaluación continúa llevados por la institución en el grado.
  2. Pruebas de Confianza.- Son aquellas que permiten medir los valores deontológicos que conlleven a determinar la existencia de un alto grado de confianza y lealtad; y, verificar que el personal operativo actúe dentro del marco de conducta que dicta la normatividad institucional, así como que el personal de nuevo ingreso se apegue a los principios institucionales de acuerdo al perfil que consta en el manual de puestos y son efectuados observando los derechos contemplados en la Constitución del Ecuador, tratados internacionales y legislación vigente.
  3. Aprobadas las pruebas académicas y de confianza, se continuará con las pruebas psicométricas.





4. Pruebas Psicométricas. - Evalúan los comportamientos conductuales que la o el aspirante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en los perfiles del manual de puestos. Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la institución aplicará a los aspirantes las pruebas que hayan sido diseñadas para el efecto.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación y quien incumpla dicha obligación será sometido al régimen disciplinario correspondiente.

5. Pruebas Físicas. - Es aquella que mide la aptitud o condición de las facultades y aptitudes físicas. Indican las condiciones generales que posee un individuo para realizar cualquier actividad física en sus diferentes facetas, entendida como el conjunto de cualidades anatómicas y fisiológicas que tiene la persona y que la capacita en mayor y menor grado para la realización de la actividad física y el esfuerzo.

6. Pruebas médicas. - Consiste en el examen detallado e interpretación de los resultados de los análisis y de los exámenes especializados (ecos, radiografías y biometrías, entre otros), que permitan determinar antecedentes cardiacos, congénitos y factores de riesgo cardiovasculares, lesiones, enfermedades o cualquier elemento de riesgo para la ejecución de las actividades bomberiles que implican esfuerzo físico, así como trabajo de alto riesgo. En el caso de no aprobar esta evaluación, no se continuará con el proceso de admisión para el ascenso.

Art. 28.- Entrevista Personal. - Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas del perfil del puesto, dicha entrevista será desarrollada por varias parejas de técnicos entrevistadores, dependiendo de la cantidad de aspirantes de los distintos concursos de méritos y oposición. El técnico evaluador perteneciente al área requirente evaluará las competencias técnicas y un servidor de la unidad de talento humano medirá las competencias conductuales.

La constancia de la entrevista constará en la ficha correspondiente: Curso de Ascenso: Etapa del proceso de ascenso en la cual adquieren las competencias técnicas y conductuales requeridas para ejercer el grado inmediato superior, contemplará la evaluación integral académica de asignaturas que permitan, conforme a los perfiles, demostrar las competencias mencionadas.

- 2) Mérito Adicional: Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, sumará el puntaje determinado en las reglas de calificación conforme se detalla a continuación: Por haberse desempeñado como instructor durante al menos dos años, se otorgarán 2 puntos adicionales.

- a. Por haberse desempeñado como instructor durante al menos dos años, se
- b. otorgarán 2 puntos adicionales
- c. Por haber sido condecorado con la primera antigüedad, se otorgará 2 puntos adicionales.





- d. Por haber sido condecorado al mérito profesional, se otorgará hasta 2 puntos adicionales.
- e. La valoración del mérito adicional se realizará por cada proceso de ascenso.

Art. 29.- Demérito. - Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, la Comisión de Calificaciones y Ascenso disminuirá el puntaje total hasta un máximo de 15 puntos, conforme se detalla a continuación:

1. Por la comisión de cada una de las faltas leves se reducirá 5 puntos;
2. Por la comisión de cada una de las faltas graves se reducirá 10 puntos.

Las faltas disciplinarias serán tomadas en cuenta para el ascenso en el grado y no podrán ser consideradas más de una vez en cada ascenso.

## **CAPÍTULO VII DE LA HOMOLOGACIÓN DE GRADOS**

Art. 30.- Procesos de homologación. - Se deberá revisar el expediente del servidor y tomar como punto de partida el grado bomberil alcanzado mediante acto administrativo de la autoridad nominadora hasta el 17 de diciembre de 2017 (fecha en la que entró en aplicación el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público), esto con el fin de asignar el grado previsto en dicho Cuerpo Legal. No se asignarán los grados que consten en la estructura de carrera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; que involucren ascensos a los grados inmediatos superiores y/o ascensos de grado en grado sin el debido proceso.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se respetará el grado obtenido por única vez sin perjuicio a que no se ajuste con los perfiles que determinará el Ministerio de Trabajo; además es importante que los procesos de ascenso se den únicamente cuando la máxima autoridad apruebe los planes de crecimiento institucional y estén debidamente justificados. No podrá asignarse un grado bomberil a aquel servidor o persona natural que no haya cumplido con el proceso de admisión, formación y ascenso. El título de bombero se le acredita al servidor de carrera que ingresó a la institución mediante un proceso de formación y cuyos ascensos hubieran sido de grado en grado en concordancia con la Ley vigente. No serán motivo de homologación, los grados asignados a servidores civiles que hubieren recibido un grado sin haber observado el debido proceso y haber realizado el curso de formación de Bomberos u Oficiales.

Art. 31.- Revisión del Expediente. - Será responsabilidad de las Unidades de Talento Humano o quien haga sus veces y de la máxima autoridad institucional, la revisión del expediente personal del último grado bomberil ocupado por el servidor de conformidad a la Ley de Defensa Contra Incendios, para ubicar a los servidores de carrera en el grado que le corresponda de conformidad al artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. En caso de que un servidor de carrera ocupará un grado conforme la Ley de Defensa contra Incendios y que por el proceso de Homologación conforme el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, no cumpliera con el perfil que establecerá el





Ministerio de Trabajo para el efecto, por esta única vez conservará el grado que le correspondería según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el tiempo máximo que tendrán para su cumplimiento, será el tiempo que permanezcan en su grado inicial de ubicación y en todos los casos se deberá acreditar el número total de años establecidos para el grado, caso contrario no podrá ascender sin perjuicio de cumplir efectivamente con lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. La profesionalización de los servidores de carrera de los Cuerpos de Bomberos será obligatoria para aquellos que no cuenten con un título de tercer nivel, técnico superior o tecnológico superior en carreras afines a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, rescate, salvamento, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; o que su formación profesional, no sea relacionada a la gestión bomberil. La profesionalización del personal que integra los Cuerpos de Bomberos del país, será requisito para los procesos de ascenso, concursos de méritos y oposición, en cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.

Para los procesos de formación, ascenso y promoción, la Máxima Autoridad regulará los requisitos específicos, en concordancia con la normativa legal vigente y la presente Resolución”.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.** - Cuando no existan servidores de la misma jerarquía y grado, la Máxima Autoridad en funciones deberá promover los ascensos y promociones a fin de estructurar la terna para la designación de la nueva autoridad, mientras tanto la Máxima Autoridad deberá permanecer en rol de conducción y mando.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.** - A fin de mantener el mando, la jerarquía y no alterar el orden institucional, el servidor que ejerció las funciones de Máxima Autoridad y se reintegra a su grado en el nivel directivo en el rol de coordinación, no podrá conformar la terna para la designación de la nueva autoridad.

**DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.** - En los Cuerpos de Bomberos en cuya estructura no se contemple el cargo de Director General en la forma establecida en el numeral 2 del artículo 229 del COESCOP, la máxima autoridad institucional podrá designar al funcionario del Cuerpo de Bomberos que cumpliendo con el rol, responsabilidades, competencias y funciones funja como Director General, a fin de que conforme la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

**DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.** - Los Cuerpos de Bomberos cuyo nivel directivo esté conformado por bomberos voluntarios en funciones a la fecha, se regularán conforme a las Ordenanzas Seccionales que rigen su funcionamiento.

## **RESOLUCIÓN REFORMATORIA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN NRO. SGR-017-2023**

Artículo 1.- Objeto. – El presente instrumento tiene por objeto reformar varios artículos de la Resolución Nro. SGR-017-2023 mediante la cual se emitió la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos





para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición.

Artículo 2.- A continuación del artículo 4, añádase como incisos, los siguientes:  
“Para la propuesta de escalas remunerativas de los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional, se toma como base el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, emitido el 25 de marzo de 2015, y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, publicado en Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017 mediante el cual se expiden: LA ESCALA DE TECHOS y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS ERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.

El prenombrado Acuerdo Ministerial en su DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA establece: “El Presente Acuerdo rige a los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución, de conformidad con el anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo y su real capacidad económica financiera” (...)

Considerando la Homologación de grados que define el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la escala de techos y pisos estipulada en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306.

De conformidad al prenombrado Acuerdo Ministerial y su Reforma, los Cuerpos de Bomberos Municipales, se ajustarán a la escala de techos y pisos con base a su categorización, disponibilidad presupuestaria y los niveles definidos (Directivo, Profesional y Operativo) en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, para lo cual deberán mantener actualizados los siguientes instrumentos técnicos:

Estatuto Orgánico por Procesos;  
Estructura por Procesos; y  
Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos.

Cabe indicar que los valores de remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente que excedan los techos definidos en el Acuerdo MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos, cuando los puestos queden vacantes se ajustarán inmediatamente a los techos presupuestarios.

Los techos remunerativos definidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, no se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas.

El valor definido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general.





Los niveles definidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, permitirá a cada Cuerpo de Bomberos, realizar los ajustes necesarios en las remuneraciones mensuales, ajustados a su realidad presupuestaria, teniendo como base instrumentos técnicos-legales (Estatuto Orgánico por Procesos, Estructura Orgánica y Manuales de Descripción, Clasificación y Valoración de puestos), los Cuerpos de Bomberos deberán aplicar la estructura ocupacional que consideren con base a su capacidad presupuestaria, dentro de cada Denominación o Rol, así como también las clases de puestos necesarios de conformidad a sus características institucionales.”

Artículo 3.- En el artículo 5, elimínese la palabra “Municipales”.

Artículo 4.- En el último inciso del artículo 13, agréguese luego de la palabra “Autoridad”, las palabras “del Cuerpo de Bomberos” y luego de la palabra “Cuando”, las palabras “el Subjefe de Bomberos”

Artículo 5.- En el segundo inciso del artículo 14, agréguese luego de la palabra “Planificación”, las palabras “del Cuerpo de Bomberos”.

Artículo 6.- En el artículo 19, agréguese lo siguiente:

En el Cuadro No. 5 Tiempo de permanencia en cada grado, luego de la palabra “AÑOS”, la palabra “MÍNIMOS”.

En el inciso antepenúltimo agréguese luego de la palabra “entrenamiento”, la palabra “especializado”.

Artículo 7.- En el Cuadro No. 7 del artículo 22, en lo que corresponde al Grado de Bombero 2 de los requisitos mínimos para el ascenso, sustitúyase por el siguiente: “TÍTULO DE TERCER NIVEL, TÉCNICO O SUPERIOR O TECNOLÓGICO SUPERIOR EN CARRERAS AFINES A LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESCATE, SALVAMENTO, ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA Y RESPUESTA ANTE DESASTRES Y EMERGENCIAS”.

Artículo 8.- En el artículo 24, sustitúyase “288” por: “230”.

Artículo 9.- A continuación del artículo 29, agréguese el siguiente capítulo: “CAPÍTULO VII DE LA HOMOLOGACIÓN DE GRADOS

Art. 30.- Procesos de homologación. - Se deberá revisar el expediente del servidor y tomar como punto de partida el grado bomberil alcanzado mediante acto administrativo de la autoridad nominadora hasta el 17 de diciembre de 2017 (fecha en la que entró en aplicación el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público), esto con el fin de asignar el grado previsto en dicho Cuerpo Legal.

No se asignarán los grados que consten en la estructura de carrera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; que involucren ascensos a los grados inmediatos superiores y/o ascensos de grado en grado sin el debido proceso.





Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se respetará el grado obtenido por única vez sin perjuicio a que no se ajuste con los perfiles que determinará el Ministerio de Trabajo; además es importante que los procesos de ascenso se den únicamente cuando la máxima autoridad apruebe los planes de crecimiento institucional y estén debidamente justificados.

No podrá asignarse un grado bomberil a aquel servidor o persona natural que no haya cumplido con el proceso de admisión, formación y ascenso. El título de bombero, se le acredita al servidor de carrera que ingresó a la institución mediante un proceso de formación y cuyos ascensos hubieran sido de grado en grado en concordancia con la Ley vigente. No serán motivo de homologación, los grados asignados a servidores civiles que hubieren recibido un grado sin haber observado el debido proceso y haber realizado el curso de formación de Bomberos u Oficiales.

Art. 31.- Revisión del Expediente. - Será responsabilidad de las Unidades de Talento Humano o quien haga sus veces y de la máxima autoridad institucional, la revisión del expediente personal del último grado bomberil ocupado por el servidor de conformidad a la Ley de Defensa Contra Incendios, para ubicar a los servidores de carrera en el grado que le corresponda de conformidad al artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. En caso de que un servidor de carrera ocupara un grado conforme la Ley de Defensa contra Incendios y que por el proceso de Homologación conforme el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, no cumpliera con el perfil que establecerá el Ministerio de Trabajo para el efecto, por esta única vez conservará el grado que le correspondería según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el tiempo máximo que tendrán para su cumplimiento, será el tiempo que permanezcan en su grado inicial de ubicación y en todos los casos se deberá acreditar el número total de años establecidos para el grado, caso contrario no podrá ascender sin perjuicio de cumplir efectivamente con lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

La profesionalización de los servidores de carrera de los Cuerpos de Bomberos será obligatoria para aquellos que no cuenten con un título de tercer nivel, técnico superior o tecnológico superior en carreras afines a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, rescate, salvamento, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; o que su formación profesional, no sea relacionada a la gestión bomberil. La profesionalización del personal que integra los Cuerpos de Bomberos del país, será requisito para los procesos de ascenso, concursos de méritos y oposición, en cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.

Para los procesos de formación, ascenso y promoción, la Máxima Autoridad regulará los requisitos específicos, en concordancia con la normativa legal vigente y la presente Resolución". Artículo 10.- En el CAPÍTULO VII de la Resolución SGR-017-2023, elimínense las siguientes Disposiciones Generales:

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA  
DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA  
DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.





Artículo 11.- En las Disposiciones Generales del CAPÍTULO VII de la Resolución SGR-017-2023, sustitúyase las siguientes:

“DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA” por: “DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA”  
“DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA” por: “DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA”  
“DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA” por: “DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA”  
“DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA” por: “DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA”

Artículo 12.- En la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA del CAPÍTULO VII de la Resolución SGR- 017-2023, agréguese luego de “MDT-2015-0060”, las palabras “y su reforma MDT-2016-0306”. Artículo 13.- En todo el contenido de la Resolución Nro. SGR-017-2023, reemplácese las palabras “pisos y techos” por: “techos y pisos”.

### 3. DESARROLLO

La conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, se realizó de acuerdo con lo establecido en el Art. 229 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el Art. 6 del REGLAMENTO DE PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y ASCENSOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAU SÍ.

Mediante oficio Nro. GADMCA-AL-2024-00827-OF de 27 de junio de 2024 suscrito por el Señor Alcalde Ing. Remigio Roldán, en donde consta las personas designadas para la conformación de la Comisión de Calificación de Ascensos para el CBA, que en su parte pertinente indica: “En base a este requerimiento me permito informar que actuaran como DELEGADOS de mi persona en calidad de Presidenta de la Comisión de Calificación y Ascensos la Señora María Lusmila Lema Marcatoma Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, y el Abg. Díaz Martínez Fernando Manuel Analista Jurídico 1 que es la persona responsable de la unidad de asesoría jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí quien actuará en calidad de Secretario de la Comisión de Calificaciones y Ascensos; esta delegación se lo hace de conformidad con lo que dispone el artículo 60, literal I) del COOTAD”.

Conforman la Comisión de Calificación y Ascensos, Sra. María Lusmila Lema Marcatoma en su calidad de Presidente de la Comisión de Calificación y Ascensos con voto dirimente; TCmnl. (B) Hugo Arellano Mora – Jefe del Cuerpo de Bomberos de Alausí en su calidad de Autoridad del nivel directivo del personal de carrera del Cuerpo de Bomberos de Alausí; Ing. Natalia Orozco en su calidad de servidora del Cuerpo de Bomberos de Alausí; Dr. Fernando Díaz en su calidad de secretario delegado por la Alcaldía del Cantón sin voto.

De acuerdo con el cronograma aprobado por la Comisión de Calificación y Ascensos, la convocatoria del proceso de ascensos al personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Alausí en los grados de Bombero 1 (Bombero a Cabo); de Bombero 1 (Cabo) a Bombero 2 (Sargento); Bombero 2 (Sargento a Suboficial); Bombero 4 (Teniente) a Subinspector de Estación (Capitán) inició del 05 al 09 de julio de 2023 publicada en la Web Institucional, mediante la postulación personal en la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Alausí, a la que se solicitó anexar la siguiente documentación:





Ficha de inscripción, hoja de vida, copia de cédula y papeleta de votación actualizada, certificado de Registro de Título del SENESCYT, última constancia de otorgamiento de la declaración patrimonial jurada de la Contraloría General del Estado, certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público, certificado de no estar inmerso en procesos judiciales y/o determinación de sentencias que se obtiene a través de la página del Consejo de la Judicatura, la documentación se entregará foliada.

La Comisión de Calificación y Ascensos mediante reunión mantenida el día jueves 11 de julio de 2024, realizan la revisión y constatación de las carpetas ingresadas al CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO PROMOCIÓN DE BOMBERO 1 (BOMBERO A CABO) Y PROMOCIÓN DE BOMBERO 2 (SARGENTO A SUBOFICIAL), ASCENSO DE BOMBERO 1 (CABO) A BOMBERO 2 (SARGENTO) Y ASCENSO DE BOMBERO 4 (TENIENTE) A SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN (CAPITÁN) DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAU SÍ. En donde dejan constancia de lo siguiente: “El Sr. Franklin Manuel Cazorla Santillan con cédula de ciudadanía No. 0603207895 presenta la carpeta con veinte fojas; El Sr. Robinson Bolívar Bermeo Santillan con cédula de ciudadanía No. 0603546318 presenta la carpeta con veinte fojas; El Sr. Jaime Gustavo Zamora Quito con cédula de ciudadanía No. 0604179572 presenta la carpeta con veinte fojas; El Sr. Cristian Saúl Parada Ruíz con cédula de ciudadanía No. 0602809964 presenta la carpeta con dieciséis fojas”.

Oficios enviados a entidades públicas de apoyo, las cuales se adjunta en dos fojas útiles.

Con fecha 15 de julio de 2024, la Comisión de Calificación y Ascensos, se reunió para la Revisión de requisitos generales y calificación de los Méritos de cada uno de los postulantes, mediante sus expedientes personales. (Anexo 1).

Mediante Oficio Nro. ALAU SÍ-CC-2024-003 de fecha 15 de julio de 2024 suscrito por Sra. María Lema Marcatoma Vicealcandesa Presidenta de la Comisión; TCrnl. (B) Hugo Arellano M Jefe del CBA Miembro de la Comisión; Ing. Natalia Orozco Miembro de la Comisión; Dr. Fernando Díaz Martínez Secretario de la Comisión, mediante el cual establecen: “se solicita en base a sus atribuciones y competencias a disponer a quien corresponda la publicación en el dominio web institucional del Cuerpo de Bomberos de Alausí, la nómina de los aspirantes que han superado la fase de inscripciones (Requisitos Generales) y que pasan a la siguiente fase de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CÉDULA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIEMPO	TÍTULO
1	0603207895	BOMBERO 4 (Teniente)	CAZORLA SANTILLAN FRANKLIN MANUEL	CUMPLE	CUMPLE
2	0603546318	Bombero 2 (Sargento)	BERMEO SANTILLAN ROBINSON BOLIVAR	CUMPLE	CUMPLE
3	0604179572	Bombero 1 (Cabo)	ZAMORA QUITO JAIME GUSTAVO	CUMPLE	CUMPLE





4	0602809964	Bombero 1 (Bombero)	PARADA RUIZ CRISTIAN SAÚL	CUMPLE	CUMPLE
---	------------	------------------------	------------------------------	--------	--------

Por consiguiente, se detalla a los señores Aspirantes que pasan a la siguiente fase de admisión:

Nº	CÉDULA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIEMPO	TÍTULO
1	0603207895	BOMBERO 4 (Teniente)	CAZORLA SANTILLAN FRANKLIN MANUEL	CUMPLE	CUMPLE
2	0603546318	Bombero 2 (Sargento)	BERMEO SANTILLAN ROBINSON BOLIVAR	CUMPLE	CUMPLE
3	0604179572	Bombero 1 (Cabo)	ZAMORA QUITO JAIME GUSTAVO	CUMPLE	CUMPLE
4	0602809964	Bombero 1 (Bombero)	PARADA RUIZ CRISTIAN SAÚL	CUMPLE	CUMPLE

En virtud de lo manifestado, se solicita que proceda a publicar en el dominio web institucional del Cuerpo de Bomberos de Alausí, a fin de que se convoque a los aspirantes que continúan en el proceso de Ascensos de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CRONOGRAMA PARA LA TOMA DE PRUEBAS A LOS ASPIRANTES PARA ASCENSO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAUSÍ</b>			
DETALLE	LUGAR	FECHA	HORA
PRUEBAS PSICOLÓGICAS	ALAUSÍ	18 - 19 DE JULIO DE 2024	08H00 A 18H00
PRUEBAS PSICOMÉTRICAS			
EXÁMENES MÉDICOS			
PRUEBAS FÍSICAS	ALAUSÍ	16 - 19 DE JULIO DE 2024	08H00 A 18H00
PRUEBAS ACADÉMICAS			
ENTREVISTA			

Concluida la fase de Méritos, los postulantes continuaron con la fase Admisión, en la cual fueron sometidos a las evaluaciones psicológicas, psicométricas, médicas, pruebas físicas, pruebas académicas y entrevista. Al culminar con dicha fase, la Comisión de Calificación y Ascensos se reunió el 24 de julio para revisar los resultados obtenidos durante este proceso, los resultados fueron analizados en base a las calificaciones enviadas por la Policía Nacional del Ecuador – Distrito de Policía Alausí – Chunchi que nos colaboraron con la toma de pruebas físicas; y certificados emitidos por el Distrito de salud 06D02 Alausí- Chunchi, Cumandá-Pallatanga, mismo que nos colaboraron con la aplicación de evaluaciones psicológicas, psicométrica y médicas. (Anexo 2).

Mediante Oficio Nro. ALAUSÍ-CC-2024-004 de fecha 24 de julio de 2024, "se solicita en base a sus atribuciones y competencias la publicación en el dominio web institucional





*del Cuerpo de Bomberos de Alausí, la nómina del personal seleccionado que superaron las fases de Méritos y Admisión en forma general superando el 70% de las evaluaciones realizadas y que por consiguiente se encuentran aptos para el ingreso al Curso de Ascensos del Cuerpo de Bomberos de Alausí”.*

El Curso de Ascensos del personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Alausí para los grados de de Bombero 1 (Bombero a Cabo); de Bombero 1 (Cabo) a Bombero 2 (Sargento); Bombero 2 (Sargento a Suboficial); Bombero 4 (Teniente) a Subinspector de Estación (Capitán), fue desde el 26 de julio al 12 de agosto del presente año, el Tem. Eduardo Huertas -Presidente de la Asociación JIREH emite informe con resultados y evaluación de los aspirantes, detalle a continuación:

NOMBRES:	ASIGNATURAS	NOTAS/100:
ROBINSON BOLIVAR BERMEO SANTILLAN	Instrucción formal	90
	Primeros Auxilios Avanzados	90
	SCI 100	90
	SCI 200	90
	SCI 300	90
	Técnicas de Control de Incendios Estructurales	90
	BREC liviano	90
	Bomberos Forestales (S130-S190)	90
	Legislación Bomberil	90
	Compras Públicas y manejo de bienes	90
	Sistemas de Prevención	90
	Informática, partes e informes de emergencias	90





NOMBRES:	ASIGNATURAS	NOTAS/100:
CRISTIAN SAUL PARADA RUIZ	Instrucción formal	90
	Primeros Auxilios Avanzados	90
	SCI 100	90
	SCI 200	90
	SCI 300	90
	Técnicas de Control de Incendios Estructurales	90
	BREC liviano	90
	Bomberos Forestales (S130-S190)	90
	Legislación Bomberil	90
	Compras Públicas y manejo de bienes	90
	Sistemas de Prevención	90
	Informática, partes e informes de emergencias	90

NOMBRES:	ASIGNATURAS	NOTAS/100:
FRANKLIN MANUEL CAZORLA SANTILLAN	Instrucción formal	90
	Primeros Auxilios Avanzados	90
	SCI 100	90
	SCI 200	90
	SCI 300	90
	Técnicas de Control de Incendios Estructurales	90
	BREC liviano	90
	Bomberos Forestales (S130-S190)	90
	Legislación Bomberil	90
	Compras Públicas y manejo de bienes	90
	Sistemas de Prevención	90
	Informática, partes e informes de emergencias	90

NOMBRES:	ASIGNATURAS	NOTAS/100:
JAIME GUZTAVO ZAMORA QUITO	Instrucción formal	90
	Primeros Auxilios Avanzados	90
	SCI 100	90
	SCI 200	90
	SCI 300	90
	Técnicas de Control de Incendios Estructurales	90
	BREC liviano	90
	Bomberos Forestales (S130-S190)	90
	Legislación Bomberil	90
	Compras Públicas y manejo de bienes	90
	Sistemas de Prevención	90
	Informática, partes e informes de emergencias	90





#### 4. CONCLUSIONES

Una vez culminado con el cronograma y fases del proceso de ascenso del personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Alausí en los grados de Bombero 1 (Bombero a Cabo); de Bombero 1 (Cabo) a Bombero 2 (Sargento); Bombero 2 (Sargento a Suboficial); Bombero 4 (Teniente) a Subinspector de Estación (Capitán), la Comisión de Calificación y Ascensos da por concluida la fase de calificaciones.

La comisión de Calificación y Ascensos una vez que se ha cumplido todos los requisitos legales establecidas en el CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO PROMOCIÓN DE BOMBERO 1 (BOMBERO A CABO) Y PROMOCIÓN DE BOMBERO 2 (SARGENTO A SUBOFICIAL), ASCENSO DE BOMBERO 1 (CABO) A BOMBERO 2 (SARGENTO) Y ASCENSO DE BOMBERO 4 (TENIENTE) A SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN (CAPITÁN) DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAUŚÍ, aprueba el ascenso de:

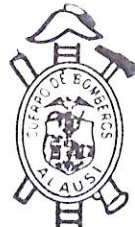
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>GRADOS ASCENDIDOS</b>	<b>NOTA FINAL DEL CONCURSO SOBRE /100</b>
CAZORLA SANTILLAN FRANKLIN MANUEL	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN (CAPITÁN)	93.55
BERMEO SANTILLAN ROBINSON BOLIVAR	BOMBERO 2 (SUBOFICIAL)	93.45
ZAMORA QUITO JAIME GUSTAVO	BOMBERO 2 (SARGENTO)	93.86
PARADA RUIZ CRISTIAN SAÚL	BOMBERO 1 (CABO)	92.76

Particular que ponemos en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Alausí, 15 de agosto de 2024.

Dr. Fernando Díaz Martínez  
Secretario de la Comisión

Sra. María Lema Marcatoma  
Vicealcandesa  
Presidenta de la Comisión



1ro JEFATURA

TCrnl. (B) Hugo Arellano M  
Jefe del CBA  
Miembro de la Comisión

Ing. Natalia Orozco A  
Miembro de la Comisión





**ANEXOS**

**Anexo 1.- Revisión de requisitos generales y méritos.**

OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO PROMOCIÓN DE BOMBERO 1 (BOMBERO A CABO) Y PROMOCIÓN DE BOMBERO 2 (SARGENTO A SUBOFICIAL), ASCENSO DE BOMBERO 1 A BOMBERO 2 Y ASCENSO DE BOMBERO 4 A SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAU SÍ				REQUISITOS GENERALES								MÉRITOS			
N°	CEDULA	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	FICHA DE INSCRIPCIÓN	HOJA DE VIDA	DOCUMENTOS PERSONALES	CERTIFICADO SENESCYT / TÍTULO TERCER NIVEL	DECLARACIÓN PATRIMONIAL C.G.E	PROHIBICIÓN PARA EJERCER CARGO PÚBLICO	CERTIFICADO PROCESOS JUDICIALES	TIEMPO PERMANENCIA EN EL GRADO MÍNIMO 4 AÑOS	PRUEBAS FÍSICAS EN EL GRADO /50	PRUEBAS ACADÉMICAS EN EL GRADO /50	EXPEDIENTE Y VIDA LABORAL	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO EN EL GRADO /100
1	0603207895	Subefe	Franklin Manuel Cazorla Santillán	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No	Cumple	Cumple	47.25	48	Cumple	89.44
2	0603546118	Sargento	Robinson Bolívar Bermeo Santillán	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No	Cumple	Cumple	47.25	48	Cumple	90.57
3	0604179572	Cabo	Jaime Gustavo Zamora Quiro	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No	Cumple	Cumple	48.75	48	Cumple	88.05
4	0602809964	Bombero	Cristian Saul Parada Ruiz	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No	Cumple	Cumple	54.21	48	Cumple	90.17

*[Signature]*  
Srta. María Legido Marcatoma  
PRESIDENTA COMISIÓN

*[Signature]*  
Tcnl (B) Hugo Arellano Mora  
MIEMBRO DE COMISIÓN

*[Signature]*  
Ing. Natalia Orozco Alarcón  
MIEMBRO DE COMISIÓN

*[Signature]*  
Dr. Fernando Díaz Martínez  
SECRETARIO COMISIÓN

**Anexo 2.- Evaluación de Resultados**

MATRIZ DE RESULTADOS PARA CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO PROMOCIÓN DE BOMBERO 1 (BOMBERO A CABO) Y PROMOCIÓN DE BOMBERO 2 (SARGENTO A SUBOFICIAL), ASCENSO DE BOMBERO 1 A BOMBERO 2 Y ASCENSO DE BOMBERO 4 A SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAU SÍ				VARIABLES									TOTAL 100 PUNTOS PUNTAJE MÍNIMO 70		
N°	CEDULA	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	MÉRITOS			ADMISIÓN								
				PRUEBAS FÍSICAS EN EL GRADO	PRUEBAS ACADÉMICAS EN EL GRADO	EXPEDIENTE Y VIDA LABORAL	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO EN EL GRADO	EXÁMENES MÉDICOS APTO / NO APTO	PRUEBAS PSICOLÓGICAS APTO / NO APTO	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS APTO / NO APTO	PRUEBAS FÍSICAS	PRUEBAS ACADÉMICAS	ENTREVISTA PERSONAL		
1	0603207895	Bro 4 (Teniente)	Franklin Manuel Cazorla Santillán	9,45	9,60	10,00	8,84	10,00	10,00	10,00	10,00	9,61	10,00	9,50	92,11
2	0603546318	Bro 2 (Sargento)	Robinson Bolívar Bermeo Santillán	9,45	9,60	10,00	9,06	10,00	10,00	10,00	10,00	9,29	10,00	9,50	96,90
3	0604179572	Bro 1 (Cabo)	Jaime Gustavo Zamora Quiro	9,75	9,60	10,00	8,81	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	9,50	92,66
4	0602809964	Bro 1 (Bombero)	Cristian Saul Parada Ruiz	8,84	9,60	10,00	9,04	10,00	10,00	10,00	10,00	9,04	10,00	9,00	95,52

Alausí, 22 de julio de 2024

*[Signature]*  
Srta. María Legido Marcatoma  
PRESIDENTA COMISIÓN

*[Signature]*  
Tcnl (B) Hugo Arellano Mora  
MIEMBRO DE COMISIÓN



*[Signature]*  
Ing. Natalia Orozco Alarcón  
MIEMBRO DE COMISIÓN

*[Signature]*  
Dr. Fernando Díaz Martínez  
SECRETARIO COMISIÓN

*[Signature]*





Doctora.  
Irene Ezeta  
**DIRECTORA DEL DISTRITO ALAU SÍ, CHUNCHI, CUMANDÁ, PALLATANGA.**  
Presente. -

Reciba un atento y cordial saludo deseándole toda clase de éxitos en sus funciones.

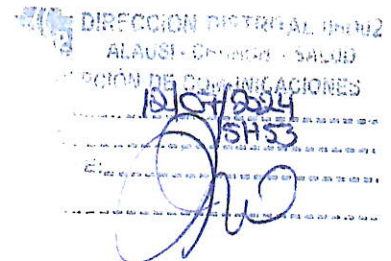
El Cuerpo de Bomberos de Alausí se encuentra en el proceso de CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO PROMOCIÓN DE BOMBERO 1 (BOMBERO A CABO) Y PROMOCIÓN DE BOMBERO 2 (SARGENTO A SUBOFICIAL), ASCENSO DE BOMBERO 1 A BOMBERO 2 Y ASCENSO DE BOMBERO 4 A SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAU SÍ.

Mediante sesión mantenida el día jueves 11 de julio de 2024, la Comisión de Calificación y Ascenso, resuelve solicitar a su digna persona nos ayude en dicho proceso con la toma de pruebas médicas, psicológicas, psicométricas los días 18 y 19 de julio de 2024. ...

Solicito de manera atenta que se tome en consideración esta solicitud y se brinde una pronta respuesta para coordinar los detalles necesarios con el fin de llevar a cabo las pruebas físicas en el plazo indicado.

Quedo a su disposición para cualquier información adicional que pudiera ser requerida. Agradezco de antemano la atención y pronta respuesta a esta solicitud.

Sra. María Lema Marcatoma  
**VICEALCANDESA DEL GADM CALAU SÍ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**







Mayor de Policía.  
Nicolay Novillo  
**JEFE DEL DISTRITO DE POLICIA NACIONAL ALAUSÍ - CHUNCHI**  
Presente. -

Reciba un atento y cordial saludo deseándole toda clase de éxitos en sus funciones.

El Cuerpo de Bomberos de Alausí se encuentra en el proceso de CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO PROMOCIÓN DE BOMBERO 1 (BOMBERO A CABO) Y PROMOCIÓN DE BOMBERO 2 (SARGENTO A SUBOFICIAL), ASCENSO DE BOMBERO 1 A BOMBERO 2 Y ASCENSO DE BOMBERO 4 A SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAUSÍ.

Mediante sesión mantenida el día jueves 11 de julio de 2024, la Comisión de Calificación y Ascenso, resuelve solicitar a su digna persona, nos ayude en dicho proceso con la toma de pruebas físicas los días 16 y 17 de julio de 2024.

Solicito de manera atenta que se tome en consideración esta solicitud y se brinde una pronta respuesta para coordinar los detalles necesarios con el fin de llevar a cabo las pruebas físicas en el plazo indicado.

Quedo a su disposición para cualquier información adicional que pudiera ser requerida. Agradezco de antemano la atención y pronta respuesta a esta solicitud.

Sra. María Lema Marcatoma  
**VICEALCANDESA DEL GADMCALAU SÍ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**





